



## Ayuntamiento de Arrecife

**DE:** D. José Tomás Fajardo Fajardo  
Concejal Delegado de Parques y Jardines.

**A:** Don Fernando Ismael Montero González  
Asociación de Vecinos de Titerroy  
C/Alcalde Lorenzo Cabrera, 23  
Casa de Cultura de Titerroy  
Arrecife

**Expediente n.º: 9436/2018**

**Visto** el Informe Técnico formulado por la Técnico de Municipal de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Directora del Contrato entre la Concesionaria CESPA FERROVIAL Servicios y el Ayuntamiento de Arrecife para la Gestión del Servicio de Conservación, Limpieza, Mantenimiento y Creación de las Zonas Verdes en el Término Municipal de Arrecife, Rut María Hernández Toledo, en fecha 23 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

«Mediante la presente, respecto de la solicitud emitida por la Asociación de Vecinos de Titerroy, de informe sobre la situación fito sanitaria de la palmera ubicada en el número 13 de la calle Eugenio Rijo la que suscribe, en calidad de técnico Municipal de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Directora del Contrato entre la Concesionaria CESPA FERROVIAL Servicios y el Ayuntamiento para la gestión del Servicio de conservación, limpieza, mantenimiento y creación de las zonas verdes en el Término Municipal de Arrecife, en adelante, el Contrato, **INFORMA:**

**Primero:** Visto que en el Anuncio del 9 de mayo de 2014, donde se establece que en el caso de existir riesgo para las personas o sus bienes, **por necesidad imperiosa se podrán realizar con carácter excepcional trasplantes, talas o podas** de hojas verdes de las palmeras *Phoenix canariensis*, *Phoenix dactylifera* y *Washingtonias spp*, para lo que habrá de obtenerse las correspondientes autorizaciones de los respectivos Ayuntamientos, cuando se traten de ejemplares de jardinería urbana o turística o del Cabildo de Lanzarote, en el caso de palmeras silvestres o localizadas en suelo rústico. En todo caso se deberá seguir con el protocolo de actuación establecido en la Orden de 29 de octubre de 2007 de la Consejería de Agricultura.

**Segundo:** Vista la Orden del 29 de octubre de 2007 por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* y *Diocalandra Frumenti* y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control en la que se señala que las empresas que realicen labores de poda, tala y aplicación de medidas fitosanitarias en palmeras deberán estar debidamente acreditadas por parte de la Dirección General de Agricultura.

**Ayuntamiento de Arrecife**

Avda. Vargas, 1, Arrecife. 35500 (Las Palmas). Tfno. 928812750. Fax: 928813778



Cód. Validación: 732RM0JEG74JZG5QG3CGWQL75 | Verificación: <https://arrecife.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



## Ayuntamiento de Arrecife

---

**Tercero:** Vistas las fotografías en las que se detalla como se ha ido eliminando la vegetación presente en la citada calle en los últimos años, quedando en la actualidad la palmera objeto del presente informe y un ejemplar de *Phoenix canariensis*.

**Cuarto:** Visto el informe sobre el estado fitosanitario de la palmera de titularidad pública, objeto del presente informe, (incluidas en el inventario público del Contrato), ubicada en la calle Eugenio Rijo, solicitado por la que suscribe a la empresa CESPA FERROVIAL SERVICIOS, que dice, cito textualmente:

*“Respecto al estado de la palmera referenciada informo lo siguiente, apoyado en el anexo fotográfico adjunto de fecha 3 de febrero de 2020:*

- Frente al Nº13 de la Avd. Eugenio Rijo Rocha se ubica un ejemplar adulto de Phoenix dactylifera (Palmera datilera) de entre 6,00 m de altura de estípote. La misma presenta un aceptable estado vegetativo y fisiológico, con una ligera afección del patógeno escarabajo curculiónido Diocalandra frumenti, manifestado por ligeras necrosidades y perforaciones en la base de las hojas, (inserción de las tábalas en el estípote).*
- A la altura de entre 1,00m a 1,80 m del estípote, presenta desprendimiento natural de tábalas senescentes (secas) que no implican ninguna afección, sino que representa una situación natural de desprendimiento de este tejido seco. Es posible que el desprendimiento se haya acentuado por la acción humana al tirar de algunas de estas tábalas.*

*. Se procederá a la limpieza del estípote por parte del servicio procediendo a la retirada manual de todo el material vegetal de tábalas secas. Posteriormente se efectuará tratamiento fitosanitario preventivo para el control de insectos patógenos. ”*

**Quinto:** Visto que en la planificación de la semana anterior, se preveían las labores enunciadas en el último punto del informe solicitado, y comprobado que las mismas, ya se han desarrollado con éxito a la vista de las fotografías adjuntas en el presente informe.

**Sexto:** Visto el informe solicitado a la Oficina Técnica, sobre las alturas permitidas según el planeamiento general, en la citada localidad municipal, que dice, cito textualmente:

*“Visto el escrito del departamento de Parques y Jardines por el que solicita información sobre la altura de la edificación y el número de plantas construibles en la calle Eugenio Rijo Rocha entre los números 11 al 19, así como si la construcción de la tercera planta que se encuentra sobre el número 13 cuenta con los permisos pertinentes, por la presente le informo:*

*Que la avenida Eugenio Rijo Rocha se encuentra incluida dentro de la Zona Homogénea 8, “edificación suburbana” de ordenanza.*

*La altura máxima permitida en esta zona de ordenanza es de 2 plantas y hasta 8.10m, por lo que cualquier construcción que se encuentre por encima de esta altura no puede contar con autorización administrativa, a excepción de los cuartos de pileta de como máximo 4m2 de superficie, lo que no es el caso en la edificación ubicada en el nº 13 de esta calle.*

---

## Ayuntamiento de Arrecife





## Ayuntamiento de Arrecife

---

Analizados los puntos anteriores del presente informe, la que suscribe entiende que **NO PROCEDE ELIMINACIÓN DE LA PALMERA OBJETO DEL PRESENTE INFORME, aunque SÍ PROCEDE LA PODA Y EL SANEAMIENTO DE LA MISMA, LO QUE DEBERÁ REALIZARSE DEL SIGUIENTE MODO:**

- Limpieza Manual de los estípites, mediante empleo de serrucho, así como la eliminación de frondas basales secas.
- Tratamiento fitosanitario preventivo para el control de patógenos, presentando especial atención al tratamiento de los estípites una vez limpios, así como de las tábalas de aquellas hojas retiradas, mediante aplicación de Imidacloprid 20% a dosis de 0.05-0.075 %.
- Tratamiento aislante e impermeabilizante mediante pintura al aceite en las superficies de corte de aquellas frondas secas que sean retiradas.

Se entiende que para las palmeras del Género *Phoenix dactylifera* , es de aplicación la Orden de 29 de octubre de 2014 y la del 29 de octubre de 2007, por lo que analizada la información detallada en los puntos anteriores, se expone:

- que no existen motivos que justifiquen la eliminación del citado ejemplar
- que procede la poda y limpieza de estípete, labores que ya a día de hoy han sido desarrolladas y llevadas a cabo por la empresa concesionaria del Contrato
- que la citada palmera, está suficientemente alejada de la fachada por lo que no ocasiona daños ni problemas sobre la fachada y no se observan en la acera afectaciones que indiquen problemas con las raíces.
- que la falta de visibilidad en la parte superior de la vivienda ubicada en el número 13 de la citada calle, de darse no puede ser utilizada como argumento para la retirada del ejemplar, puesto que, entre otros argumentos, la citada edificación carece de los permisos oportunos.

La que suscribe, hace necesario constar que la manipulación de las palmeras, tala, poda o cualquier afección que ponga en riesgo su supervivencia, que se realice sin contar con la autorización municipal o desoyendo las instrucciones emanadas de los servicios técnicos municipales directamente o través de la resolución del órgano municipal competente, se considerará una infracción **GRAVE** por la **Ordenanza de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Arrecife, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 23 miércoles 18 de febrero de 2015.**

---

## Ayuntamiento de Arrecife





## Ayuntamiento de Arrecife

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas, oscilarán entre los 751€ a los 1500€, a parte del valor de reposición en caso de daño o pérdida, que se calcula por los parámetros establecidos en la **NORMA GRANADA**.

No teniendo nada más que informar, salvo error u omisión no intencionada, y sin perjuicio de que el órgano municipal correspondiente creado para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos en la Ordenanza de Parques y Jardines, con su superior criterio, resuelvan lo más conveniente para los intereses municipales.





## Ayuntamiento de Arrecife



En Arrecife, en fecha a la firma al margen

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN»**

**Por** medio del presente, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de régimen local, y siendo materia de su interés, le hago llegar dicho informe para su conocimiento y efectos oportunos.

En Arrecife, en fecha a la firma al margen

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**

**Don Fernando Ismael Montero González**  
**Asociación de Vecinos de Titerroy**  
**C/Alcalde Lorenzo Cabrera, 23**  
**Casa de Cultura de Titerroy**  
**Arrecife**

**Ayuntamiento de Arrecife**

Avda. Vargas, 1, Arrecife. 35500 (Las Palmas). Tfno. 928812750. Fax: 928813778

